



7 de enero de 2026

BANHVI-DF-CI-0002-2026

Señores

Directores o jefes de Crédito

Entidades Autorizadas

Sistema Financiero Nacional para la Vivienda

ASUNTO: *Lineamientos provisionales para la tramitación de solicitudes de personas refugiadas o con carné provisional de refugio.*

Estimados señores:

Por este medio se comunican los lineamientos que deberán aplicar las Entidades Autorizadas para la adecuada recepción y gestión de solicitudes de subsidio habitacional provenientes de personas extranjeras en condición de refugio o con carné provisional de refugio, en atención a:

- Lo resuelto por la Sala Constitucional, la cual declaró con lugar un recurso de amparo relacionado con el rechazo indebido de un trámite en esta condición.
- El deber institucional de garantizar el respeto a los derechos fundamentales.
- La necesidad de evitar rechazos improcedentes derivados de limitaciones operativas del sistema de registro.

Las Entidades Autorizadas no deberán rechazar ni devolver solicitudes de personas refugiadas o en condición provisional de refugio con base en:

- la ausencia de un campo específico de registro en los sistemas informáticos institucionales, o
- la condición migratoria visible en el documento de identidad.

El derecho fundamental reconocido por la Sala IV impide denegar el trámite por estas causales.

Debido que según se indica en la Guía de Verificación de Requisitos la cual esta publicada en la página web del BANHVI https://www.banhvi.fi.cr/perfiles/entidad_autorizada.aspx, todo extranjero deberá demostrar su condición de permanencia del país (arraigo) por medio de una constancia, certificación o resolución emitida por la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME), en la que se indique expresamente su estatus de permanencia en el



país, su condición migratoria actual y si cuenta o no con permiso de trabajo; lo cual deberá gestionar y aportar cada interesado en la solicitud del trámite del Bono ante las Entidades Autorizadas.

Este documento permitirá valorar la elegibilidad sin vulnerar la confidencialidad propia del estatus de refugio.

Aportada la documentación anterior, la Entidad Autorizada deberá dar curso normal al trámite, analizar el cumplimiento de requisitos legales, socioeconómicos y técnicos aplicables y registrar internamente el caso en sus sistemas de control.

En ningún caso debe informarse al solicitante que “no aplica” por condición de refugio o por restricciones técnicas del sistema.

Sin otro particular, se les solicita acatar estrictamente lo aquí dispuesto y garantizar una atención adecuada y respetuosa de los derechos fundamentales de las personas refugiadas.

Atentamente,

Arq. Mariella Salas Rodríguez
Directora FOSUVI a. i.

MSR/mga*



Archivo